

AUTOS: P.A.E. C/ A.D.A. S/ VIOLENCIA

CI-01786-F-2026

Cipolletti, 19 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **P.A.E. C/ A.D.A. S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-01786-F-2026)**", puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que en fecha 19 de junio de 2026, la Sra. **P.A.E.** formula denuncia por hechos de violencia, contra el **Sr. A.D.A.**, conforme denuncia que se agrega en adjunto.

Advirtiéndole la suscripta de la denuncia recibida, que se trata de una problemática que se ocasiona en relación al régimen de comunicación y cuidado respecto de su hija menor de edad y atento que la denunciante manifiesta que se encontraría próxima a tener una MEDIACION (29/06/26) respecto del tema denunciado, asimismo no peticiona medida proteccional alguna, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.- NOTIFIQUESE por OTIF.

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.-

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por

la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámites principales correspondientes a efectos de obtener y/o modificar el régimen de comunicación respecto de la niña.

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 4770506 , en caso de carecer de recursos o con patrocinio letrado particular.- NOTIFIQUESE por OTIF.

Oportunamente archívese.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7